

REGLAMENTO GENERAL DE PAGOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país será mejor en la medida en que lo sean sus instituciones y, entre ellas, nuestra Casa de Estudios ve particularmente acentuado su compromiso de servir cada día más y mejor a la sociedad que la ha creado y en cuyo contexto está indisolublemente inserta.

Esto conlleva la responsabilidad de la Universidad Nacional de buscar permanentemente la diversificación de sus alternativas de servicio y, a la vez, superar cuantitativa y cualitativamente la realización de sus tareas sustantivas.

Sin embargo, es preciso reconocer que el cumplimiento de estos propósitos ha encontrado un severo obstáculo en las consecuencias de la difícil situación económica que actualmente vive el país, a la que nuestra Institución, como parte integrante del mismo, no ha podido sustraerse.

En este fenómeno, además de la limitación de la aportación del Estado, motivada por la contracción económica nacional, ha influido el progresivo decrecimiento de la participación de los ingresos propios de la Institución en la integración de su presupuesto. Al respecto es de hacerse notar que mientras en 1948 éstos constituían el 36.6% del presupuesto total, en 1986 alcanzaron tan sólo el 5.64%.

Entre las causas que han contribuido a esta disminución de los recursos propios se encuentra la inamovilidad de los pagos que la UNAM percibe por los diversos servicios que presta, y que han permanecido inalterables desde 1948 en lo que a inscripción se refiere, y han sufrido modificaciones mínimas por lo que hace a otros servicios, cuyos precios actuales datan de 1966.

No obstante esto, la Universidad no se ha detenido, por el contrario, ha venido creciendo y se ha desarrollado. El Estado ha asumido una participación mayor en su financiamiento. En los tiempos actuales, ante las limitaciones en el gasto público a las que ya hemos hecho alusión, los universitarios hemos buscado nuevos caminos para enfrentar los crecientes requerimientos económicos de nuestra Casa de Estudios. Los logros alcanzados a partir de las campañas de cuotas voluntarias y de egresados así lo confirman.

La mejoría de los niveles educativos sólo se podrá alcanzar a través de la participación armónica de

todos los implicados. Los beneficiarios directos de la educación universitaria de hace dos y más décadas participaban efectivamente en el financiamiento de su preparación. Hoy, en cambio, las cuotas por servicios educativos no alcanzan siquiera a cubrir el costo directo de su tramitación, generándose así un subsidio injustificable en detrimento de la aplicación de recursos a la realización de las tareas universitarias sustantivas.

A esto habría que agregar lo que ya ha sido señalado, en el sentido de que el bajo precio de los servicios educativos provoca, en muchos casos, que los estudiantes no valoren el costo real de su educación ni la aprovechen como deberían, defraudándose a sí mismos y a la sociedad que paga sus estudios.

Por ello, en el proyecto que hoy se somete a la consideración de este H. Consejo Universitario, a partir de estudios realizados sobre el particular, de las múltiples opiniones que al respecto fueron aportadas por los diversos sectores que integran nuestra comunidad y de la reflexión responsable y profunda, se plantea un ajuste en las cuotas relativas a los diferentes servicios que presta la Institución, de manera tal que sin generar una carga excesiva para los estudiantes y sus familias, y sin pretender cubrir el costo real de la educación, permita abatir parcialmente el subsidio a estos servicios hasta ahora existente, propiciando la participación responsable de aquellos en su formación, con la ventaja natural que conlleva el que, al implicar un esfuerzo, la educación es más justamente apreciada por quien la recibe.

Por último, a efecto de proteger estos ingresos de los embates del proceso inflacionario y garantizar un criterio de equidad, se ha optado por la práctica de establecer el monto de las cuotas en función del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, excepto cuando se trate de cantidades fijadas en dólares, en cuyo caso se contempla la conversión a moneda nacional, conforme a la paridad monetaria al momento de hacer el pago.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a lo dispuesto por la fracción I del artículo 8º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, me permito someter a la consideración de este H. Consejo Universitario el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE PAGOS

El Consejo Universitario en sesión del 11 de septiembre de 1986, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 1º.- El presente reglamento determina las bases para la fijación de las cuotas que deberán cubrirse a la Universidad por los servicios que presta.

Artículo 2º.- Inscripción anual para alumnos mexicanos:

- a) Ciclo de enseñanza media y media superior. \$ 150.00
- b) Carrera de nivel técnico. \$ 105.00
- c) Carrera de nivel licenciatura. \$ 200.00

La Universidad establecerá los niveles de cuotas voluntarias que libremente podrán aportar los estudiantes.

d) Posgrado:

1. Especialización.15 días de salario mínimo
2. Maestría.45 días de salario mínimo
3. Doctorado.90 días de salario mínimo

En caso de cursos de especialización con duración menor a un año, se aplicará la cuota de inscripción anual.

Artículo 3º.- Por cada asignatura aislada (sin valor en créditos) los alumnos nacionales pagarán dos días de salario mínimo y los extranjeros 50 dólares.

Artículo 4º.- Inscripción anual para alumnos extranjeros:

- a) Ciclo de enseñanza media y media superior.Dlts. 300.00
- b) Carrera de nivel técnico.Dlts. 300.00
- c) Carrera de nivel licenciatura.Dlts. 500.00

d) Posgrado:

1. Especialización.Dlts. 700.00
2. Maestría.Dlts. 900.00
3. Doctorado.Dlts. 1200.00

En caso de cursos de especialización con duración menor a un año se aplicará la cuota de inscripción anual.

Artículo 5º.- Inscripción de alumnos extranjeros a cada uno de los cursos impartidos en los diversos centros de extensión universitaria. Dlts. 300.00

Artículo 6º.- Los alumnos que cubran los requisitos del Reglamento General de Inscripciones, para cursar una segunda carrera o carrera simultánea, pagarán por inscripción anual:

- a) Nacionales.10 días de salario mínimo
- b) Extranjeros. Dlts 600.00

Artículo 7º.- Los alumnos que ingresen al Centro de Enseñanza para Extranjeros cubrirán las siguientes cuotas:

a) Por inscripción para cualquier curso:

1. Para extranjeros. Dlls. 25.00
2. Para residentes. 1 día de salario mínimo

b) Por colegiatura semestral:

1. Para extranjeros. Dlls. 400.00
2. Para residentes. 3 días de salario mínimo

c) Por colegiatura para cursos de verano:

1. Para extranjeros. Dlls. 300.00
2. Para residentes. 6 días de salario mínimo

d) Por colegiatura para cursos intensivos:

1. Para extranjeros. Dlls. 200.00
2. Para residentes. 2 días de salario mínimo

e) Por colegiatura para una asignatura aislada:

1. Para residentes. 3 días de salario mínimo

Artículo 8º.- Los alumnos de la UNAM deberán cubrir las siguientes cuotas por los distintos tipos de exámenes:

a) Extraordinarios:

1. En el número autorizado por el Reglamento General de Exámenes (cada uno) 1 día de salario mínimo
2. Por cada examen adicional autorizado por el Secretario General según el artículo 16 del Reglamento General de Exámenes. 3 días de salario mínimo
3. Por cada examen a los que se refiere el artículo 19 del Reglamento General de Inscripciones. 3 días de salario mínimo

- b) Global de conocimientos por reingreso a estudios de acuerdo al artículo 20 del Reglamento General de Inscripciones. 5 días de salario mínimo

Artículo 9º.- Los aspirantes a ingresar a la UNAM cubrirán las siguientes cuotas:

- a) Por registro al concurso general de selección. 1 día de salario mínimo

- b) Por asignatura de prerequisites para ingresar a estudios de posgrado. 1 día de salario mínimo

- c) Ubicación por nivel de conocimientos de música, idiomas u otras similares. 2 días de salario mínimo

- d) Examen médico de admisión. medio día de salario mínimo
- e) Examen médico deportivo (incluye credencial). 1 día de salario mínimo
- f) Examen médico general. medio día de salario mínimo
- g) Examen médico de especialidad. medio día de salario mínimo

Artículo 10.- Por el proceso de titulación:

- a) Revisión de estudios. 1 día de salario mínimo
- b) Expedición de títulos o diplomas. 5 días de salario mínimo
- c) Certificación y registro ante la Dirección General de Profesionales. 1 día de salario mínimo
- d) Examen de nivel técnico y de licenciatura. 2 días de salario mínimo
- e) Examen de especialidad, maestría y doctorado. 5 días de salario mínimo

Artículo 11.- Por expedición de documentos y certificados académicos:

- a) Credencial de identificación. medio día de salario mínimo
- b) Cada certificado de estudio. medio día de salario mínimo
- c) Copia simple de documentos escolares (cada una). 1/10 de día de salario mínimo
- d) Expedición de constancias de asuntos académicos (cada una). 1/10 de día de salario mínimo
- e) Expedición de constancias certificadas (cada una). medio día de salario mínimo

Artículo 12.- Por otros conceptos:

- a) Copia de comprobante de inscripción o de recibo de pago. ¼ de día de salario mínimo
- b) Reposición de credencial de identificación o deportiva. 1 día de salario mínimo
- c) Trámite de solicitud de alta o baja por asignatura. 1/10 de día de salario mínimo
- d) Trámite de solicitud de cambio de grupo por asignatura. 1/5 de día de salario mínimo
- e) Trámite de solicitud de cambio de turno. medio día de salario mínimo

- f) Trámite de solicitud de cambio de plantel en primer ingreso. 1 día de salario mínimo
- g) Trámite de solicitud de cambio de plantel en reingreso. 2 días de salario mínimo
- h) Trámite de solicitud de cambio de carrera. 3 días de salario mínimo
- i) Dictamen psicopedagógico por cambio de carrera. 3 días de salario mínimo
- j) Duplicado de comprobante de examen médico. medio día de salario mínimo
- k) Trámite de solicitud de carrera simultánea o de segunda carrera. 5 días de salario mínimo

Artículo 13.- Las cuotas por los servicios no especificados en el presente reglamento serán fijadas por el director de la dependencia correspondiente y se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Ingresos Extraordinarios.

Artículo 14.- Las cuotas señaladas en el presente reglamento deberán ser pagadas por el interesado en el momento de requerir cualquiera de los servicios que proporciona esta Universidad. El Patronato Universitario administrará estos fondos y emitirá las formas de pago correspondientes.

Artículo 15.- Sobre las cuotas establecidas en el presente reglamento no se concederá exención, diferimiento o plazo en el pago, pero en casos especiales la Secretaría General de la UNAM, a través de la dependencia que corresponda, otorgará becas equivalentes al importante total o parcial de la inscripción, de acuerdo a las disposiciones que la Universidad establezca.

Los extranjeros con carácter migratorio de asilados políticos pagarán las cuotas que se apliquen a los mexicanos.

Respecto a las cuotas de inscripción para la especialización, la maestría y el doctorado, estarán exentos los miembros del personal académico y administrativo de la UNAM.

Artículo 16.- Para que los alumnos o exalumnos tengan derecho a los servicios que proporciona esta Universidad deberán pagar previamente la totalidad de cualquier adeudo que con ella tuviesen, no importando el concepto por el cual se haya contraído el mencionado adeudo en el curso de sus estudios.

Artículo 17.- Los alumnos que no continúen cualquiera de los trámites y aquellos que abandonen sus estudios en el curso del año escolar a que se hayan inscrito, perderán el derecho al trámite del que se trate y a la devolución de cualquier cuota que hayan pagado. La vigencia de los pagos efectuados será de 90 días.

Artículo 18.- Las cuotas establecidas en dólares deberán pagarse en moneda nacional atendiendo a la paridad libre vigente con el dólar estadounidense en el momento de hacer el pago.

Artículo 19.- Toda referencia al salario mínimo en este reglamento se entiende hecha al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el día primero de enero del año en que se realice el pago.

Artículo 20.- Las cuotas fijadas en fracciones de día de salario se ajustarán a la decena de pesos inmediatamente superior.

TRANSITORIO

Único.- Este reglamento, aprobado por el H. Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta UNAM*, y abroga el anterior Reglamento General de Pagos.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 18 de septiembre de 1986.



Abroga al Reglamento General de Pagos, del 20 de diciembre de 1966, que aparece en la página (1108). Esta modificación fue suspendida por acuerdo del 10 de febrero de 1987, que se encuentra en la página (1595).